

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta lo siguiente: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*

**Que**, el artículo 226 ibídem, determina lo siguiente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que**, el artículo 227 ibídem, establece lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manifiesta lo siguiente: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

**Que**, el artículo 23 ibídem, establece lo siguiente: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”*

**Que**, el artículo 28 ibídem, expresa lo siguiente: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

*(...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.*

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil determina en su parte pertinente lo siguiente: *“El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil.”*

**Que**, el artículo 6, numeral 1, literal a) de la norma ibídem, expresa lo siguiente: *“Son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, las siguientes:*

*1. Generales:*

*a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil”*

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público manifiesta lo siguiente: *“ el presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones,*

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

*entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes.”*

**Que**, el artículo 54 del Reglamento ibídem, señala lo siguiente: “*En cada área de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento se efectuará la constatación física de los bienes e inventarios, por lo menos una vez al año, en el tercer trimestre de cada ejercicio fiscal, con el fin de:*

- a) Confirmar su ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación;*
- b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y,*
- c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.*

*Los resultados de la constatación física serán enviados a la Unidad Administrativa para fines de consolidación.”*

**Que**, el artículo 80 ibídem manifiesta lo siguiente: “*Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente.”*

**Que**, el artículo 130 del mencionado Reglamento determina que: “*Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:*

*a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.*

*Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*b) Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. (...)*

**Que**, el artículo 131 del Reglamento ibídem expresa lo siguiente: “*A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y*

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

*respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes.”*

**Que**, el artículo 132 *ibídem* señala lo siguiente: *“El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. (...)”*

**Que**, el artículo 133 *ibídem* expresa lo siguiente: *“Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardaalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.”*

**Que**, conforme la Aircraft Bill Of Sale (Factura de venta) de 13 de mayo de 1976, la Dirección General de Aviación Civil compró la Aeronave BEEHCRAFT E90 King Air, serie Nro. LW-178, documentos que se encuentran debidamente certificados.

**Que**, mediante Resolución Nro.171 de 28 de diciembre de 2000, el Director General de Aviación Civil de la época resolvió:

*Artículo Primero: Ratificar las siglas HC-DAC, asignadas a la aeronave BEEHCRAFT KING AIR, modelo E-90, Serie Nro. LW-178, de legítima propiedad de la Dirección General de Aviación Civil.*

*Artículo Segundo: Disponer que en el registro Aeronáutico Nacional del Ecuador se asiente la matrícula HC-DAC correspondiente a la aeronave BEEHCRAFT KING AIR, modelo E-90, Serie No. LW-178 de legítima propiedad de la Dirección General de Aviación Civil a partir del año 1976, la que en adelante ostentará todos los distintivos como de propiedad de una entidad autónoma civil.*

**Que**, mediante **Memorando Nro. DGAC-OX-2014-2389-M de 16 de diciembre de 2014**, el Director de Inspección y Certificación de la DGAC de la época se dirigió al Director General de Aviación Civil de ese tiempo señalando en la parte pertinente lo siguiente: *“ Por lo expuesto y en razón de que las disposiciones internacionales prohíben que dos aeronaves tengan las mismas siglas, previo el análisis correspondiente y con el objeto de cumplir con las mismas, se ha efectuado las coordinaciones pertinentes a fin de que en el Registro Aeronáutico, se inscriba la aeronave BEEHCRAFT E-90,serie LW-178, con las siglas **HC-DAG**, para lo cual nos permitimos adjuntar el nuevo Certificado de Matrícula para la aeronave antes indicada(...)”*

**Que**, mediante **Oficio Nro. ESPE-REC-2019-0861-O de 25 de octubre de 2019** el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE de esa época, se dirigió al Director General de Aviación Civil de ese tiempo solicitando lo siguiente: *“Por lo expuesto, me permito solicitar a usted, señor Director, se digne analizar la posibilidad de autorizar a quien corresponda la Transferencia Gratuita de la aeronave BEEHCRAFT KAE-90, a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Institución de Educación Superior Pública, a fin de que se pueda continuar formando Técnicos de Mantenimiento Aeronáutico; actividad que se desarrolla en el Campus General Guillermo Rodríguez Lara, ubicado en la parroquia Belisario Quevedo de la ciudad de Latacunga, en beneficio del país.”*

**Que**, mediante **Oficio Nro. ESPE-REC-2020-0560-O de 30 de noviembre de 2020** el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE de esa época, se dirigió al Director General de Aviación Civil de ese tiempo solicitando lo siguiente: *“por el presente solicito a usted, señor Director, analizar la posibilidad de autorizar a quien corresponda se retome el trámite para la factibilidad de realizar la Transferencia Gratuita de la aeronave BEEHCRAFT KAE-90, considerando que mencionada aeronave al ser turbohélice servirá para entrenamiento práctico de los estudiantes”*

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

**Que**, mediante **Oficio Nro. ESPE-REC-2021-0354-O de 01 de octubre de 2021** el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE de esa época, se dirigió al Director General de Aviación Civil solicitando lo siguiente: *“muy respetuosamente me permito solicitar a usted mi Brigadier General, se digne autorizar y disponer a quien corresponda se retome el trámite para realizar la Transferencia Gratuita de la aeronave BEECHCRAFT KAE-90, elevadores, repuestos, instrumentos, accesorios y documentación técnica correspondiente a mencionada aeronave, los cuales servirán para las prácticas de los estudiantes de la Carrera de Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica.”*

**Que**, mediante **Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1316-O de 25 de mayo de 2023** el Director General de Aviación Civil se dirige al Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en los siguientes términos: *“Con el fin de precautelar el buen uso de los bienes del estado, y en virtud que la Dirección General de Aviación Civil presta a colaborar con la formación de personal aeronáutico, consideró viable la transferencia de la aeronave BEECHKRAFT KAE-90 a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, enfocados en la excelente formación académica que realiza la entidad de su acertada Dirección.*

*La Dirección General de Aviación Civil requiere conocer si su representada mantiene interés en recibir a través de Transferencia Gratuita la Aeronave BEECHKRAFT KAE-90, elevadores, repuestos, instrumentos y accesorios. (...)*”

**Que**, mediante **Oficio Nro. DGAC-CGAF-2023-0058-O de 29 de mayo de 2023**, la Coordinadora General Administrativo-Financiera de la Dirección General de Aviación Civil se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (SETEGISP) manifestando en lo pertinente lo siguiente: *“(...) Y toda vez que la Dirección General de Aviación Civil, contempla realizar la transferencia de la Aeronave BEECHKRAFT KAE-90, elevadores, repuestos, instrumentos y accesorios a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, solicito de la manera más comedida se dé la viabilidad y autorización la transferencia a título gratuito.”*

**Que**, a través de Memorando Nro. ESPE-REC-2023-1105-M de 21 de junio de 2023, el Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE se dirige al Director de la Sede Latacunga, disponiendo lo siguiente: *“en relación al Oficio DGAC-DGAC-2023-1316-O, mucho agradeceré a Usted, Señor Director realizar los trámites correspondientes que permitan alcanzar la donación de la aeronave en referencia”*

**Que**, a través del **Oficio Nro. ESPE-SL-DIR-2023-0300-O de 26 de junio de 2023** el Director de la Sede Latacunga de la ESPE, se dirige al Director General de Aviación Civil manifestando lo siguiente: *“(...) Por lo antes expuesto y en referencia al Oficio DGAC-DGAC-2023-1316-O , muy respetuosamente, me permito indicar a usted, mi Brigadier General, que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, mantiene el interés en recibir a través de Transferencia Gratuita la Aeronave BEECHKRAFT KAE-90, elevadores, repuestos, instrumentos, accesorios y documentación técnica, a fin de que se pueda continuar formando Tecnólogos en Mantenimiento Aeronáutico; actividad que se desarrolla en el Campus General Guillermo Rodríguez Lara, ubicado en la parroquia Belisario Quevedo de la ciudad de Latacunga, en beneficio del país.”*

**Que**, mediante **Oficio Nro. DGAC-DADM-2023-0301-O de 29 de junio de 2023** la Directora Administrativa de la DGAC se dirigió al Director Nacional Administrativo del Ministerio de Educación indicando en lo pertinente lo siguiente: *“(...)Por lo antes mencionado y acogiéndose a la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 852 de 29 de diciembre de 1995; me dirijo a usted señor Director, para que se determine la necesidad o no de la Transferencia a título Gratuito a favor del Ministerio de educación de los siguientes bienes:*

1. Avioneta BEECHCRAFT Modelo E-90 Año-1974 Matrícula HC-DGAC serie LW-178, repuestos, accesorios, elevadores, entre otros (...)

**Que**, mediante **Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1870-M de 03 de julio de 2023**, la Directora Administrativa de la DGAC se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada de la

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R

Quito, D.M., 18 de agosto de 2023

misma Institución para solicitarle “*autorizar la conformación de las comisiones para la constatación física de: Aeronave Laboratorio Beechcraft E-90, matrícula HC-DGAC, serie LW-178*”

**Que**, mediante sumilla de 04 de julio de 2023, inserta en hoja de ruta del **Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1870-M** del Sistema Quipux, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada de la DGAC autorizó la continuación de la constatación física de la Aeronave Laboratorio Beechcraft E-90, matrícula HC-DGAC, serie LW-178.

**Que**, el 05 de julio de 2023 se llevó a cabo la Constatación física de la Aeronave Beechcraft KAE-90, quedando constancia en Acta de inicio y Acta de finalización debidamente firmadas por la comisión interviniente.

**Que**, mediante **Memorando Nro. DGAC-NIVU-2023-0037-M de 06 de julio de 2023**, el Piloto Carlos Alberto Herrera Proaño, Inspector Principal de Mantenimiento remitió a la Directora Administrativa de la DGAC, el Informe Técnico sobre la condición de la aeronave Beechcraft E-90- HC-DAG, luego de la constatación física, informe en el cual manifestó lo siguiente: “*(...) la aeronave en mención permanece fuera de servicio desde su último vuelo realizado el 18 de marzo del 2016 (...)*”

Las conclusiones del Informe fueron las siguientes:

- *En la constatación física se evidenció que el deterioro de la aeronave es evidente y progresivo.*
- *La aeronave se encuentra completa en el exterior e interior.*
- *Si la aeronave continúa expuesta a la intemperie, el deterioro será mayor, por lo que se debe tomar acciones inmediatas para cuál será su fin.*
- *Si se planifica reactivar a la aeronave se requiere cumplir con un sin número de trabajos de mantenimiento.*

Y se determinó lo siguiente: “*Se recomienda realizar la donación, transferencia gratuita, o la figura legal que corresponda, para que pase a una Institución de educación Superior que forme personal Aeronáutico, la cual servirá como herramienta didáctica de estudio para los futuros mecánicos y aviónicos aeronáuticos*”

**Que**, mediante **Memorando Nro. SETEGISP-DABT-2023-0763-M de 06 de julio de 2023**, la Directora de Administración de Bienes Transitorios de la SETEGISP, se dirigió a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la DGAC emitiendo el siguiente pronunciamiento: “*(...)En base a los antecedentes y a la base legal citada, se comunica que al considerarse el bien objeto de transferencia gratuita un vehículo de uso especializado, esta Secretaría Técnica no tiene la competencia para emitir un pronunciamiento o autorización al respecto, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 457.(...)*”

**Que**, a través del **Oficio Nro. MINEDUC-DNA-2023-00167-OF de 11 de julio de 2023**, el Director Nacional Administrativo del Ministerio de Educación se dirigió a la Directora Administrativa de la DGAC en los siguientes términos: “*(...) se pone en conocimiento, que una vez socializado a las nueve Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación, el oficio antes mencionado, determinaron que los bienes se encuentran obsoletos, por lo tanto, NO son susceptibles de recepción, por parte de esta Cartera de Estado.(...)*”

**Que**, mediante el **Memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-1053-M de 11 de julio de 2023** la Directora Financiera, encargada de la DGAC, remitió a la Directora Administrativa el Registro contable de la Aeronave Beechcraft E-90, serie LW-178, en el que se indica que el valor de la aeronave actualmente es de 50.000 dólares.

**Que**, mediante el **Memorando Nro. DGAC-ASIN-2023-0307-M de 11 de julio de 2023**, el Licenciado Edison Villarruel, Analista Administrativo 3, remitió a la Directora Administrativa de la DGAC en adjunto el Informe Administrativo previo de proceso de transferencia de la aeronave Beechcraft KAE-90, en el mencionado Informe se llegaron a las siguientes conclusiones:

*La aeronave Laboratorio Beechcraft E-90, se encuentra fuera de servicio desde el año 2016.*

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

*De acuerdo al Art. 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; se concluye que no es conveniente el remate o venta de la aeronave Laboratorio beechcraft E-90 en virtud de:*

*1. El estado en el que se encuentra, y su transferencia a la Universidad de las Fuerzas Armadas será de vital importancia en la formación y prácticas de los estudiantes, es importante mencionar que la Universidad de las Fuerzas Armadas cuenta con la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021- 0102-R de 01 de septiembre de 2021, en la cual se Resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR y MODIFICAR a la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, que en adelante se llamará “La Permisión”, un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, bajo la RDAC 147 aplicable al servicio que se autoriza, en el ámbito nacional para la formación de personal aeronáutico en calidad de tecnólogos en las siguientes especialidades: Mecánica Aeronáutica Mención Motores; Mecánica Aeronáutica Mención Aviones; y Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica, habilitación en Célula y Sistema Motopropulsor.”*

*2. En términos económicos previo a generar el proceso de remate o venta se requeriría erogaciones de recursos por parte de la Dirección General de Aviación Civil, en virtud de la necesidad de contratar Perito Técnico especializado en venta de aeronaves, para que determine el valor por el cual se podría rematar o vender la aeronave Beechcraft E-90, serie LW-178, al no contar con peritos de este tipo en el país se requiere de la intervención de un profesional extranjero, conforme la Cotización 001120 se tiene como referencia el costo de: USD. 5400, valor estimado para la Inspección documental y física de la aeronave, cabe mencionar que los tiquetes aéreos de traslado deberían asumir la DGAC, lo cual significa mayor erogación de recursos que por la situación económica del país son limitados.*

*En aplicación del Art. 132 del mismo reglamento el valor de los bienes objeto de transferencia gratuita es el que consta en los libros es de USD 50.000 (CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100.)*

*Y la recomendación fue la siguiente: “Conforme la Normativa Legal Vigente, y en virtud que la aeronave Beechcraft E-90, serie LW-178, se encuentra inutilizada por parte de la DGAC, fuera de servicio desde el año 2016, y conforme las recomendaciones emitidas por la parte técnica a través de diversos informes, se recomienda la transferencia de la misma y la elaboración de Instrumento legal pertinente a fin de viabilizar la misma.”*

**Que**, mediante el **Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1947-M de 11 de julio de 2023**, la Directora Administrativa de la DGAC solicitó a la Coordinadora General Administrativa-Financiera, Encargada que: “*se autorice la transferencia de la Aeronave BEECHCRAFT KAE-90 a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica se elabore el instrumento legal pertinente*”

**Que**, mediante sumilla de 11 de julio de 2023, inserta en el recorrido del Memorando DGAC-DADM-2023-1947-M del Sistema Quipux, la Coordinadora Administrativa-Financiera, encargada, se dirigió a la Directora de Asesoría Jurídica indicando que: “*(...) se autoriza por parte de la Coordinación General, de acuerdo a las necesidades e intereses institucionales, favor disponer a quien corresponda se elabore el instrumento legal para la Transferencia gratuita.*”

**Que**, mediante el **Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1980-M de 14 de julio de 2023**, la Directora Administrativa manifestó a la Directora de Asesoría Jurídica que: “*Con base a lo anterior certifico que la aeronave Laboratorio Beechcraft KAE-90, matrícula HC-DAG, serie LW-178 está asegurada en la póliza del ramo Multiriesgo Nro. 29D-00140 con vigencia desde el 11 de febrero de 2023 al 11 de febrero de 2024 por la suma asegurada de 250.000 dólares (...)*”

**Que**, mediante **Memorando Nro. DGAC-URAE-2023-0113-M de 19 de julio de 2023**, el Registrador Aeronáutico, manifestó lo siguiente respecto a la Aeronave BEECHKRAFT E-90 Matrícula HC-DAG: “*Sobre la mencionada aeronave no pesa gravamen alguno, no está embargada ni prohibida de enajenar*” y así mismo remitió en físico copias certificadas de los siguientes documentos:

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

*Matrícula definitiva correspondiente a la aeronave BEEHCRAFT E-90, Serie LW-178, Matrícula HC-DAG.*

*Memorando No. DGAC-OX-2014-2389-M, de 16 de diciembre del 2014.*

*Resolución No. 171, de 28 de diciembre del 2000, mediante la cual se ratifica la matrícula conferida a la mencionada aeronave.*

**Que**, mediante **Memorando Nro. DGAC-DASJ-2023-0512-M de 21 de julio de 2023**, la Directora de Asesoría Jurídica convocó a reunión a la Directora Administrativa, Director de Servicios de Navegación Aérea y Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con el fin de tratar el tema de la transferencia gratuita de la Aeronave BEEHCRAFT KAE-90, reunión que se llevó a cabo el 02 de agosto de 2023 en la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Que**, mediante **Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2169-M de 02 de agosto de 2023**, la Directora Administrativa remitió a la Directora de Asesoría Jurídica documentación que hacía falta en el expediente para continuar con el trámite para la transferencia gratuita de la Aeronave BEEHCRAFT KAE-90, Nro. de serie LW-178.

**Que**, de conformidad con la **Certificación de 09 de agosto del 2023**, emitida por la Dirección Administrativa, se remite copia certificada del documento Export Certificate of Airworthiness N.E149175 y OMB N. 04. R0076 del Departamento de Transportación de Estados Unidos de América, documentos que demuestran el origen de la aeronave E-90.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, artículo 6, numeral 1, literal a) de la misma Ley; y, artículo 130 literal a) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Acoger** los Informes Técnico y Administrativo contenidos en los **Memorandos Nro. DGAC-NIVU-2023-0037-M de 06 de julio de 2023** y Nro. **DGAC-ASIN-2023-0307-M de 11 de julio de 2023**, respectivamente mediante los cuales se recomienda la transferencia gratuita de la Aeronave BEEHCRAFT E-90 King Air, serie Nro. LW-178, matrícula HC-DAG.

**Artículo 2.- Transferir gratuitamente**, a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE la Aeronave BEEHCRAFT E-90 King Air, serie Nro. LW-178 de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, la cual servirá como herramienta didáctica de estudio para continuar formando Tecnólogos en Mantenimiento Aeronáutico.

**Artículo 3.- Aprobar** el egreso del valor del bien descrito anteriormente a ser transferido gratuitamente a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de los registros contables de la Institución, de conformidad con el artículo 10, 132 y demás del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

**Artículo 4.- Disponer** que la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera, lleven a cabo las acciones correspondientes para eliminar de los inventarios de los bienes, seguros y del sistema contable de la Dirección General de Aviación Civil el bien al que se hace referencia en la presente Resolución de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

**Artículo 5.- Autorizar y disponer** a las Direcciones Financiera, Administrativa, y a los servidores que directamente se encuentren encargados de la custodia o administración de la Aeronave BEECHCRAFT E-90 King Air, serie Nro. LW-178, a efectuar las acciones correspondientes para que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**Artículo 6.- Notificar** la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección Administrativa, para que efectúen las acciones correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 7.- Notificar** la presente Resolución a la Máxima Autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

**Artículo 8.- Disponer** a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Dada y firmada electrónicamente en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito

***Documento firmado electrónicamente***

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Referencias:

- DGAC-DADM-2023-1947-M

Copia:

Señor Ingeniero  
Oscar Vinicio Gomez Prado  
**Coordinador General Administrativo Financiero**

Señora Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora Administrativa**

Señora Economista  
María Fernanda Jumbo Cumbicos  
**Directora Financiera, Encargada**

Señor Magíster  
Enrique Bolívar Dávalos Cárdenas  
**Director de Servicios de Navegación Aérea**

Señora Magíster  
Rosa Herminia Alvarez Rivera  
**Directora de Asesoría Jurídica**



**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0087-R**

**Quito, D.M., 18 de agosto de 2023**

Señor Abogado  
Oswaldo Veloz Jiménez  
**Registrador Aeronáutico**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señor Piloto  
Carlos Alberto Herrera Proaño  
**Inspector Principal de Mantenimiento**

Señor Ingeniero  
Gerardo Manuel Santamaria Montenegro  
**Especialista Aeronáutico**

Señor Tecnólogo  
Ney Ramón Muñoz Valdiviezo  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señor Licenciado  
Marco Alberto Guerrero Salazar  
**Intendente Inspector Principal Piloto de Control**

Señor Ingeniero  
Luis Rodrigo Ulloa Lara  
**Analista de Meteorología Aeronáutica 1**

Señor  
Stalin Fernando Quinapallo Loma  
**Oficinista**

Señora Técnica  
Jessie Sandra Garzón Palacios  
**Oficinista**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora Doctora  
Rita Mila Huilca Cobos  
**Secretaria General**

mr/rv/ra/mm